

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Febrero de 1866.

Núm. 208.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administración local.—Negociado 4.º—Quintas.

Por este Ministerio se dijo al Gobernador de la provincia de Toledo en 9 de Setiembre de 1864 lo que sigue:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Almorox en esa provincia y El Prado en la de Madrid sobre mejor derecho á la inclusión de Juan de Mata Gonzalez y Corral en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del presente año, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Juan de Mata Gonzalez y Corral fué incluido para 1864 en el alistamiento de El Prado, provincia de Madrid, y Almorox que lo es de la de Toledo: dicho mozo, natural como sus padres de la primera citada villa, ha vivido y vive desde su infancia en ella en compañía de su tío Martin Ricón que ha subvenido á todas sus necesidades; mas

la madre del mismo se trasladó hace nueve años á Almorox donde contrajo segundas nupcias y sigue residiendo. Este pueblo apoya su derecho en el artículo 55 de la ley por residir allí la madre, y el de El Prado en la Real orden de 30 de Abril de 1858, sin que los respectivos Ayuntamientos ni los respectivos Consejos provinciales hayan podido ponerse de acuerdo por lo que viene el expediente á la resolución del Gobierno de S. M. En atención á estos antecedentes. Visto el artículo 55 de la Ley de reemplazos vigente. Vista la Real orden de 30 de Abril de 1858.

Considerando que según el párrafo 1.º del artículo 55 citado, corresponderá el mozo al pueblo en que el padre ó á falta de este la madre haya tenido por más tiempo su residencia durante los dos años anteriores.

Considerando que la madre de Juan de Mata Gonzalez y Corral la ha tenido, no solo en los indicados dos años sino aun antes, en Almorox donde sigue residiendo.

Considerando que la Real orden citada no puede tener aplicación al caso actual, pues el mozo de que en ella se trata, además de haber pasado á segundas nupcias, era vecino «con casa abierta» en el pueblo donde residía, distinto del en que residía la madre.

Considerando que en el mozo Gonzalez Corral no concurre tal circunstancia, pues no es cabeza de casa ni por más que desle pequeño haya estado con su tío, puede este haber adquirido derechos que estryan los de la madre. La Sección opina que debe resolverse la competencia en favor de Almorox, provincia de Toledo. Y habien-

do tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo comunico á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1866.—Posada Herrera.

Núm. 199.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar al marqués de Valverde el importe de las tercias decimales que entre otras percibía en los lugares de Braojos, el Campo y Moraleja en esa provincia, y visto que por Reales órdenes de 21 de Agosto y 27 de Noviembre de 1852 se declaró el derecho á los referidos diezmos; visto que se ha justificado la cuantía en especie de la prestación durante el decenio legal de 1827 á 1836, por la prueba de tercias;

Considerando que no resultan cargas civiles ni eclesiásticas sobre dichas tercias, si bien estas estaban sujetas á responder de un juro de 40.700 maravedises que pesaban sobre las alcabalas de la Zarza, si estas no bastaban para satisfacer aquel:

«Considerando que el importe de dichas alcabalas en el año común del decenio de 1827 á 1836 fué de

Roid 105,78 que comparado con el del juro citado ofrece una diferencia de Roid 145,28 cuya cantidad se ha deducido:

Considerando que también se ha rebajado el 6 por 100 de contribución de frutos civiles, y considerando por último que se han seguido todos los trámites y formalidades que previene la ley de 20 de Marzo, Instrucción de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio fiscal y la propuesta del departamento de liquidación, ha reconocido á favor del expresado marqués de Valverde la renta líquida indemnizable de escudos 112,530 para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Valladolid 24 de Febrero de 1866.

—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 204.

Penetrado el Gobierno de S. M. de la utilidad de la Revista de los Juzgados de Paz, no solo para estos sino también para los Alcaldes, la distinguió con la recomendación contenida en la siguiente Real orden, circulada á los Gobernadores de las provincias en 30 de Abril de 1864:

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este Partido.

(CONTINUACION.)

VILLA DE CARPIO.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripcion á la Revista de los Juzgados de Paz, que publican en esta córte D. Marcos Cubillo de Mesa y don José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

En su consecuencia he dispuesto la insercion de la anterior Real órden en el «Boletin oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la misma á quien la publicacion interesa.

Valladolid 23 de Febrero de 1866.  
—José Gallostra.

Núm. 200.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

En el «Boletin» de la provincia de 30 de Noviembre último, en cumplimiento de lo que la encargaba el Sr. Rector de esta Universidad literaria, se insertó la circular del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública de 3 de Octubre. Esta Junta, secundando sus justos deseos, excitó á los Maestros de primera enseñanza, para que cooperaran por su parte á que en la exposicion de Paris ocupe la nacion Española el ventajoso lugar que la corresponde respecto á su adelantamiento intelectual y lo concerniente á mejorar la condicion física y moral de los pueblos, demostrando los progresos de la educacion popular.

El Sr. Rector de esta Universidad ha manifestado á esta Junta, que urge el reunir los datos de los objetos y trabajos que se propongan presentar los expositores, de los enumerados en la circular referida y en los términos que la misma expresa. Los Maestros de esta provincia que deseen corresponder á la excitacion y aparecer como expositores, lo manifestaran á esta Junta en el término de ocho dias, expresando lo que se propongan presentar, teniendo entendido, que á los que lo hagan de un modo digno, les servirá de mérito para los adelantos en su carrera, al hacer la calificacion para el aumento gradual de sueldo.

Valladolid 23 de Febrero de 1866.  
—El Vicepresidente, Pepero Pimentel.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números. Anti-guo. Mo-der-no.	NOMBRES de los interesados,	Linderos.	Objeto de las ins-cripcio-nes.	Años en que se veri-ficaron
No consta.	Varias rústicas.	» »	Onofre Martin.	No consta.	Venta.	1845
Id.	Urbana.	» »	José Marcos Gonzalez.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Rústica.	» »	Onofre Martin.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Urbana.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1845
Empedrada (calle).	Id.	» »	Alejo Navas y María de la Cruz Fernandez.	Idem.	Permuta.	1846
Arrabal (calle).	Id.	» »	Idem los mismos.	Idem.	Idem.	1846
No consta.	Id.	» »	Juan Navas.	Idem.	Venta.	1833
Id.	2 Rústicas.	» »	José Nieto.	Idem.	Idem.	1837
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1838
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1839
Id.	Urbana.	» »	Alejo Navas.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Rúst.ca.	» »	Patricio Otero.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Urbana.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Id.	» »	Apolinar Oliva.	Idem.	Idem.	1843
Id.	Varias Rústicas.	» »	Idem.	Idem.	Reden-cion de censo.	1856
Id.	Urbana.	» »	Juan Pedroso.	Idem.	Venta.	1833
Id.	Rústica.	» »	Nemesio Puertas.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Varias id.	» »	Pedro Paradinas.	Idem.	Idem.	1841
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1841
Pedroso (pago).	Rústica.	» »	Arias Perlina.	Idem.	Idem.	1842
No consta.	Id.	» »	Pedro Paradinas.	Idem.	Idem.	1842
Id.	Varias Rústicas.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1845
Id.	Urbana.	» »	Manuel Rubio.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Rústica.	» »	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	1832
Id.	2 Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1832
Id.	Urbana.	» »	Dorotea Rodrigez.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Rústica.	» »	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	» »	Manuel Rubio.	Idem.	Idem.	1833
Id.	Id.	» »	Francisco Rodriguez Gago.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Id.	» »	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Varias rústicas.	» »	Eustasio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Urbana.	» »	Vicente Rodriguez.	Idem.	Idem.	1834
Id.	Rústica.	» »	Benigno Ruiz.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	» »	Pedro Rodriguez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Id.	» »	Eustasio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Urbana.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Rústica.	» »	Francisco Rodriguez Gago.	Idem.	Idem.	1835
Id.	Urbana.	» »	Eustasio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Rústica.	» »	Dorotea Rodriguez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Urbana.	» »	Higinio Rodriguez.	Idem.	Idem.	1836
Id.	Urbana.	» »	Félix Rodriguez.	Idem.	Idem.	1837
Id.	2 Rústicas.	» »	Idem.	Idem.	Idem.	1837



dos proposiciones que se presentan ajustadas al modelo publicado y pliego de condiciones económicas aprobado, se señala para el referido acto el día cuatro de Marzo próximo á las once de su mañana en las consistoriales de esta localidad bajo las mismas condiciones y forma que se designan en la circular número ciento uno inserta en el Boletín número veinte y ocho del Viernes del presente mes.

Cuenca de Campos Febrero 24 de 1866.—El Alcalde, Máximo Clemente Herrera.—Secretario, Casimiro Perez.

Núm. 201.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Valladolid.

El día 4 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de las maderas que procedentes de pinos caídos por los vientos se hallan depositadas en el pueblo de San Miguel del Arroyo, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde del mismo en sus casas consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de tres mil cincuenta y cuatro rs. en que han sido retasadas.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dichas casas consistoriales el día de la subasta.

Valladolid 22 de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 197.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

En el pueblo de Castroponce de Valderaduey, se halla depositado un Buey sin dueño conocido, con las señas siguientes.

Pelo pardo, de buena alzada, edad de ocho á nueve años.

Lo que se publica en este «periódico oficial» para que llegue á conocimiento del que se considere dueño.

Castroponce 19 de Febrero de 1866.—El Alcalde Presidente, Tomás de Santos.

Núm. 212.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

D. Gabriel de Frias Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Rodilana.

Hago saber: Que concedida ya la aprobación superior y debiendo realizarse por medio de subasta solemnemente y pública ciertas obras para

habilitar Escuelas, vivienda de los Profesores, cárcel y Secretaría en el edificio que anteriormente fué Pósito y hoy está destinado á Sala Consistorial, se señala para dicho acto el día 8 del próximo Abril de once á doce de su mañana, todo lo que tendrá efecto ante el Ayuntamiento, dos mayores contribuyentes y un Escribano; en cuyo espacio de tiempo, se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados deberán entregar los licitadores que deseen optar á dicha subasta, con sujeción en un todo á lo consignado en el pliego de condiciones que con la Memoria y Presupuesto, corre unido al expediente de su referencia que está de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la citada subasta que podrán hacerlo, conforme al modelo de proposición que al final se expresa, debiendo advertir que el tipo de la misma es la cantidad de 26.428 reales 98 céntimos, (ó sean 2.642 escudos 898 milésimas) á que asciende el presupuesto, rebajados ya el 3 por 100 gastos imprevistos: los de dirección y administración; y el 6 por 100 beneficio industrial é interés de capitales adelantados; así como igualmente ser obligación del que se interese en la subasta acompañar al pliego cerrado un formal documento que acredite haber entregado en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 8 por 100 de la cantidad á que asciende el expresado presupuesto.

Rodilana 25 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Gabriel de Frias.—Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Modelo de proposición.

D. L. P. vecino de... enterado de este expediente, en el cual consta la descripción de las obras que deben ejecutarse en el edificio que antes fué pósito de esta villa, para transformación de escuela, vivienda de maestros, cárcel y Secretaría, y los presupuestos de la misma obra y también de las condiciones facultativas y económicas, redactadas por el Arquitecto de la provincia y Ayuntamiento, me obligo á construir las en la cantidad de... (en letra) con entera sujeción á lo que previenen todos los indicados documentos.

(Fecha y firma del exponente.)

Ayuntamiento Constitucional de Tudela de Duero.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que

han de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince días, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que transcurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Tudela de Duero Febrero 26 de 1866.—El Alcalde, Ramon Olmedo.—Faustino Sancho, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena y sus agregados, Boada, Muedra y Granjas.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesión de hoy día de la fecha, ha señalado el término de quince días, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Valoria la Buena 26 de Febrero de 1866.—P. Y. D. A., El Teniente de Alcalde, Juan Antonio Quevedo.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Duero.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribución territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporación dentro del término de quince días, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relación se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Villafranca de Duero Febrero 27 de 1866.—El Alcalde, Pedro Seco.

En la calle de Santiago número 34, establecimiento de papel y objetos de escritorio, se hallan de venta los estados de juicios verbales y conciliación, y presupuestos ordinarios y adicionales, todo con arreglo al último modelo, así como recibos de inquilinato y libros de lavandería.

## LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribución territorial y de subsidio, y la papeletas de aviso y conminación de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresión escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espandan en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instrucción.

También se venden estados de juicios verbales y de conciliación, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.